



ACUERDO N° 104/2023

En sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y los criterios de evaluación para centros de formación técnica:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) obtuvo la aprobación de sus estatutos presentados al Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N°06/11686, de 12 de octubre de 2022. Se encuentra inscrito en el Libro de Registro E bajo el N°419.
2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) presentó su Proyecto Institucional para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación, en el marco de las normas del DFL 2-2009, así como la ulterior obtención de su reconocimiento oficial. La institución ha solicitado la certificación de recursos en conjunto con la aprobación de su proyecto institucional.
3. Que, asimismo, presentó el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.
4. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) dio cumplimiento a todas las formalidades exigidas para la presentación de proyectos institucionales y certificación de recursos de nuevas instituciones.
5. Que, el Proyecto Institucional y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, fueron evaluados por pares expertos designados para tales efectos por el Consejo Nacional de Educación.
6. Que, en sesión de 24 de mayo de 2023, el Consejo decidió negar la aprobación del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga. Lo anterior fue transmitido mediante el Acuerdo N°061/2023 y el Oficio de observaciones N°159/2023, notificado con fecha 9 de junio, fecha en que comenzó a correr el plazo legal de 60 días para el Centro, a fin de conformar los citados proyectos a las observaciones del Consejo.
7. Que, dentro del plazo legal correspondiente, la institución (en formación) presentó sus proyectos de reformulación, los que fueron evaluados por los mismos pares evaluadores que analizaron el proyecto original.
8. Que, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) para efectos de su aprobación y obtención de reconocimiento oficial; la solicitud presentada por el Centro para la aprobación de la reformulación del proyecto institucional y de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la reformulación del proyecto institucional y del proyecto de carrera.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, conforme al artículo 97 del DFL 2 de 2009, el proceso de licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y la evaluación de su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo.
2. Que, analizados los antecedentes presentados, y teniendo presente los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica adscritos al proceso de licenciamiento, el Consejo concluye que la reformulación de los proyectos presenta un conjunto de observaciones que impiden una evaluación favorable del mismo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FZCGJQ-270>



- a. En cuanto a la **fundamentación y origen del proyecto**, los estudios e información presentada por la institución son contundentes en mostrar que la medicina complementaria se está posicionando y ganando un espacio relevante en el contexto del cuidado de la salud. Sin embargo, en Chile su uso es aún incipiente, de acuerdo con la información disponible. Además, dichos antecedentes no dan cuenta de la necesidad de crear una carrera ni la de contar con un profesional técnico (u otro de educación superior) formado en una institución de educación superior, sino únicamente del requerimiento de perfeccionamiento constante en este tipo de prácticas, con distintos niveles de profundidad, técnicas y tipo de público objetivo. Asimismo, tampoco se presenta que la práctica del yoga constituya un tipo de terapia de uso extendido por los profesionales de la salud. Por tanto, se hace necesario contar con una mejor fundamentación y un estudio que permita conocer en términos concretos la potencial demanda por esta carrera, así como sus proyecciones, en términos de niveles de empleabilidad e ingresos esperados, para determinar fundadamente cuáles son las ventajas comparativas de la formación de instructor de yoga en una institución de educación superior respecto de la formación que ofrecen academias no reconocidas por el Estado.
- b. Sobre las **declaraciones fundamentales del proyecto** la institución acogió la observación del Consejo y reformuló su Misión, visualizándola esta vez de una forma más simple que permite una mejor comprensión del propósito general que persigue. No obstante, cabe hacer presente que en el Modelo Educativo se señala una Misión institucional diferente, lo que produce un problema de consistencia y claridad en los instrumentos declarativos.
- c. Respecto al **Programa General de Desarrollo**, la institución reformuló el Plan General de Desarrollo para el quinquenio 2024-2028, estructurándolo en base a tres temas estratégicos y al establecimiento de ocho objetivos estratégicos, lo que si bien corrige la confusión que se producía entre los objetivos estratégicos y las estrategias por ámbito de desarrollo del PGD anterior, aún resulta difícil evaluar cómo algunos de los indicadores tributan al cumplimiento de los objetivos estratégicos declarados en el nuevo PGD. Además, aunque se observan esfuerzos por estructurar el PGD en elementos más globales, muchos de los objetivos estratégicos están definidos como actividades, por lo que sigue siendo un Plan operativo y no estratégico. Por otra parte, si bien se definen indicadores de logro, no se establecen en su cuadro de mando integral las acciones que se requiere desplegar para alcanzarlos.
- d. En cuanto a la **estructura orgánica y gobernanza**, la institución asume en su respuesta algunas de las observaciones planteadas por el Consejo, especialmente la referida a que dos de los integrantes del Directorio se iban a desempeñar en el proyecto original como Director Académico y Director de Administración y Finanzas, situación que fue corregida. Asimismo, el nuevo organigrama considera una estructura organizacional funcional a los roles y funciones de una Institución que inicia actividades, contemplando la mayoría de los cargos en el área académica, lo que es consistente con los fines institucionales.
- e. Respecto a los **derechos y deberes de los estudiantes**, la institución da respuesta a la observación planteada por el Consejo mediante la incorporación en el Reglamento del Académico del Título VIII referido a los Derechos y Deberes del Estudiante, así como mediante la descripción de funciones del Coordinador Estudiantil.
- f. En cuanto al **análisis financiero**, el flujo de caja proyectado incorpora la inversión inicial asociada a la adecuación de una nueva sede y el gasto mensual proyectado de arriendo, aun cuando no se encuentra definida su ubicación. Junto con lo anterior, incorpora en el flujo proyectado el costo de las acciones comprometidas en el Plan General de Desarrollo, por tanto, es posible señalar que se cuenta con una valoración general o preliminar de dichas acciones.

En cuanto al compromiso del socio fundador de entregar un aporte mensual para financiar la operación del CFT, se aclara en la respuesta que esto se haría como aporte de capital; no obstante, llama la atención la mención que se hace a otras alternativas de financiamiento menos formales o cuyos efectos no quedan claros.

- g. En relación con los **recursos humanos**, la Institución más que definir el perfil de los cargos directivos y los requerimientos para postular a cada cargo, hace referencia al título y/o grado académico, áreas de perfeccionamiento y años de experiencia de las personas que ocuparan dichos cargos, señalando para cada una de ellas su



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FZCGJQ-270>

dedicación horaria. No obstante, se puede observar que el director ejecutivo, el director académico y la directora de administración y finanzas cuentan con una larga experiencia como profesores o instructores de Yoga y su dedicación horaria en esta etapa inicial del proyecto se considera adecuada para el tamaño de la Institución. Cabe señalar, además, que las jornadas indicadas serán destinadas a las funciones de dirección y administración y excluyen las horas dedicadas a la docencia, en los casos de las personas que sean, a la vez, directivos y docentes. Sin embargo, en su respuesta la institución no hace ninguna referencia a que gran parte de las asignaturas contenidas en el plan de estudios (11 de 17) serían impartidas por tres docentes, aspecto que debe ser revisado por la alta concentración de la formación.

En cuanto a la observación sobre incentivos a la investigación, los Centros de Formación Técnica, cumplen su misión de cultivar las tecnologías y las técnicas, a través de la docencia, la innovación y la vinculación con el medio. En este contexto, se considera pertinente que la institución haya eliminado la investigación del PGD, no obstante, la innovación no debiese ser eliminada del mismo. Al menos en este primer PGD, debiera dar cuenta de cómo se iniciará la instalación de estas capacidades en el Centro, para asegurar que se cumplirá con la misión de una institución de educación superior de estas características.

- h. Respecto a los **recursos físicos**, la institución aborda las observaciones efectuadas por el Consejo referidas a esta materia en términos muy generales, y si bien entrega nuevos antecedentes -tales como la implementación de un nuevo sistema para biblioteca; el plano actualizado para espacios de oficinas, cafeterías y oficinas; la habilitación de una nueva sala de estudios en la biblioteca y la declaración de que algunos trabajadores tendrán modalidad de trabajo mixto, realizando tareas desde sus casas, lo que reduciría la necesidad de espacios de oficina- ellos resultan insuficientes para modificar la evaluación del proyecto original.
- i. En relación con el **proyecto de la carrera**, la Institución (en formación) complementó la justificación de la carrera y al título que conduce, señalando que el plan de formación de la carrera de TNS en Instrucción de Yoga posee un diseño con 1.836 horas, a diferencia de la actual que sólo llega a 900 horas y que los titulados del CFT, a diferencia de los actuales, podrán formar parte de del registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud, lo que a su vez abrirá espacios y oportunidades laborales en Municipalidades, Universidades, colegios y otras instituciones relacionadas con la medicina complementaria y la promoción de la salud y calidad de vida. Sin embargo, no se presenta evidencia concreta que fundamente estas afirmaciones, sino solo antecedentes de carácter general, por lo que el proyecto sigue careciendo de un diagnóstico que permita conocer en términos reales la potencial demanda por esta carrera, así como sus niveles de empleabilidad e ingresos esperados, para determinar fundadamente cuáles son las ventajas comparativas de formarse como instructor de yoga en una institución de educación superior.
- j. Respecto del **modelo educativo**, con las modificaciones incorporadas queda más claro y concreto el modelo detallando particularidades del proceso educativo e integrando componentes del distintivo institucional. Además, clarifica las directrices fundamentales y los objetivos principales, enfatizando los elementos esenciales para el éxito. Por tanto, es posible concluir que el CFT (en formación) abordó las observaciones planteadas, incorporando importantes elementos y declaraciones en el Modelo Educativo que permiten generar una impresión sobre la cultura institucional.
- k. En relación con el **perfil de ingreso** de los estudiantes, se advierte que las proyecciones de matrícula y del perfil de ingreso se realizan sobre la base de supuestos que no están debidamente fundamentados. Si bien la institución presenta un estudio de la Universidad de Talca, este data de 2010, por lo que estaría descontextualizado considerando en cómo ha variado el comportamiento de ingreso a la educación en los últimos 13 años.
- l. En cuanto a los **criterios de admisión y requisitos de ingreso**, la Institución (en formación) actualizó los lineamientos referidos a la convalidación o reconocimiento de aprendizajes previos, estableciendo en su normativa los procedimientos que aplicaría en cada caso. También, estableció que la convalidación podrá llevarse a cabo cuando exista una convergencia del 80% de los contenidos de las respectivas asignaturas que se buscan convalidar. Asimismo, propone las asignaturas de su plan de estudios



que son susceptibles de homologar o convalidar y las Instituciones de Educación Superior y las carreras que podrían hacerlo.

- m. Sobre la **progresión y acompañamiento de los estudiantes**, es posible identificar que la Institución (en formación) formaliza declaraciones mínimas en cuanto a la progresión de los estudiantes. Se establece el rol que tendrán los docentes para identificar y nivelar estudiantes o derivar en caso de que su intervención no sea suficiente. Sin embargo, no se establece un modelo y plan de apoyo estudiantil que aborde mecanismos para tratar problemas académicos, financieros, vocacionales o socioemocionales que puedan presentar los estudiantes.
- n. Respecto a los **requisitos de titulación**, la Institución (en formación) realiza una apertura de la forma en la que explica la titulación de la carrera, estableciendo las ponderaciones que tendrán las asignaturas y las prácticas profesionales. Sobre estas últimas, en los programas de asignatura se observan las evaluaciones que se llevarán a cabo (son 3 evaluaciones en cada una) e incorpora los criterios de evaluación, los que serán contrastados por medio de observación al momento de realizar la clase pública que le corresponde a cada estudiante. Si bien no se precisa el instrumento, se puede desprender que se trata de una lista de cotejo, donde el evaluador debe registrar la demostración de los aprendizajes por parte de los estudiantes, por lo que es necesario desarrollar los instrumentos de evaluación de las prácticas para que estos sean conocidos por los estudiantes, y capacitar a los docentes evaluadores en la aplicación del instrumento de evaluación que se defina. Además, cabría revisar la pertinencia y la función formativa del tipo de práctica que se propone, dado que no se contempla su despliegue en instancias que permitan observar las competencias adquiridas en un ambiente laboral.
- o. En cuanto al **perfil de egreso**, la Institución (en formación) reformuló el perfil de egreso de la carrera, reduciendo el perfil a tres ámbitos y 6 competencias. Lo anterior, significa una mejor forma de exponer el perfil y de ser comprendido por la comunidad. También, se ajustó la descripción del plan de estudios, asociándolo a los 3 ámbitos que se indican para el perfil y, se incorporó el sello institucional en el ámbito 3, con lo cual se aborda dicha observación. La presentación de la malla curricular también fue mejorada, permitiendo una mejor comprensión del plan de estudios, sus asignaturas y requisitos. Por tanto, es posible concluir que la Institución (en formación) abordó adecuadamente las observaciones del Consejo en esta materia.
- p. En relación con el **diseño del plan de estudios** y los **programas de asignatura**, se observa que la institución (en formación) abordó adecuadamente las observaciones del Consejo, reformuló por completo su plan de estudios, generando una carrera con 17 asignaturas, distribuidas en 5 semestres, con un total de 1.836 horas.
- En relación con el plan de estudio y la petición de explicar el modelo yóguico y su aplicación, se aclara que las 6 semanas del modelo yóguico son contenidos teórico-técnicos a desarrollar en el ramo Hatha Yoga I, Hatha Yoga II, Hatha Yoga III y Hatha Yoga IV, y no tienen relación directa con la programación académica, por ello, solo se traducen a créditos transferibles en cuanto a los resultados de aprendizaje de los ramos antes mencionados.
- Por otra parte, se corrigieron los prerrequisitos en aquellos formularios que presentaron inconsistencias en la primera evaluación. Sobre los programas de asignatura, cabe reconocer que todos fueron ajustados, quedando homogéneos, en cuanto a sus propósitos, competencias del Perfil de Egreso a las que tributan, los Resultados de Aprendizaje y sus criterios de evaluación, contenidos relevantes, tipos de evaluaciones, estrategias metodológicas, recursos para el aprendizaje, bibliografía básica y complementaria y perfil docente de la asignatura. La totalidad de las asignaturas fueron ajustadas en cuanto a metodologías, recursos de aprendizaje, evaluaciones, perfil docente, entre otros aspectos, lo cual es una mejora evidente en comparación a la primera entrega. Sin embargo, cabe hacer presente que no fue abordada la observación referida a los porcentajes de las evaluaciones, donde 12 de las 17 asignaturas, presentan evaluaciones con ponderaciones mayores del 30% (35%, 40% y 50%), y el programa de la asignatura Yoga para Gestantes posee 8 evaluaciones y ponderaciones entre el 5% a 7%, lo cual también puede ser perjudicial en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Se debe tener presente, que los expertos en técnicas de evaluación pedagógicas sugieren entre 3 a 5 evaluaciones para una asignatura y que los porcentajes estén entre el 15% al 30%.
- q. En cuanto a la **matriz de consistencia** y **matriz de tributación**, se observa que la mayoría de las observaciones fue abordada debidamente por el CFT (en formación), sin embargo, considerando que el diseño curricular es permanente, se requiere





complementar la matriz de consistencia con la progresión de las competencias en cada asignatura.

3. Que, en síntesis, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), ha realizado esfuerzos por mejorar sus definiciones para iniciar un trabajo académico, lo que se observa principalmente en documentos como el Reglamento Académico, los programas de asignatura, la reformulación de las tareas del equipo directivo y la reformulación de su PGD. Sin embargo, el proyecto no ha logrado presentar antecedentes para aportar a un buen diagnóstico respecto de la necesidad de profesionalizar la carrera de instructor de yoga y de un estudio que permita identificar el valor que agregaría la existencia de un título técnico de nivel superior para los actuales instructores de yoga que se forman en academias, ni de cuáles serían las ventajas de esa formación que permitan proyectar escenarios de empleabilidad para sus egresados. La reformulación del proyecto si bien entrega antecedentes de contexto generales, no profundiza en evidencia y aspectos concretos, objetivos y específicos que permitan sustentar la decisión de crear un nuevo Centro de Formación Técnica para impartir esta única carrera, en el actual marco institucional chileno.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
2. Negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago, presentada por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
3. No certificar que el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional y de carrera.
4. Hacer presente al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
5. Notificar el presente acuerdo a la Institución (en formación) y al Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Jefe de Servicio
Fecha: 29-09-2023 12:34 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 29-09-2023 16:02 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 29 de septiembre de 2023.
Resolución Exenta N° 236

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de septiembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°104/2023, mediante el cual se acordó negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 104/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 104/2023

En sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y los criterios de evaluación para centros de formación técnica:



CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) obtuvo la aprobación de sus estatutos presentados al Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N°06/11686, de 12 de octubre de 2022. Se encuentra inscrito en el Libro de Registro E bajo el N°419.
2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) presentó su Proyecto Institucional para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación, en el marco de las normas del DFL 2-2009, así como la ulterior obtención de su reconocimiento oficial. La institución ha solicitado la certificación de recursos en conjunto con la aprobación de su proyecto institucional.
3. Que, asimismo, presentó el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.
4. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) dio cumplimiento a todas las formalidades exigidas para la presentación de proyectos institucionales y certificación de recursos de nuevas instituciones.
5. Que, el Proyecto Institucional y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, fueron evaluados por pares expertos designados para tales efectos por el Consejo Nacional de Educación.
6. Que, en sesión de 24 de mayo de 2023, el Consejo decidió negar la aprobación del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) y el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga. Lo anterior fue transmitido mediante el Acuerdo N°061/2023 y el Oficio de observaciones N°159/2023, notificado con fecha 9 de junio, fecha en que comenzó a correr el plazo legal de 60 días para el Centro, a fin de conformar los citados proyectos a las observaciones del Consejo.
7. Que, dentro del plazo legal correspondiente, la institución (en formación) presentó sus proyectos de reformulación, los que fueron evaluados por los mismos pares evaluadores que analizaron el proyecto original.
8. Que, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración los antecedentes presentados al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) para efectos de su aprobación y obtención de reconocimiento oficial; la solicitud presentada por el Centro para la aprobación de la reformulación del proyecto institucional y de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la reformulación del proyecto institucional y del proyecto de carrera.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, conforme al artículo 97 del DFL 2 de 2009, el proceso de licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y la evaluación de su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo.
2. Que, analizados los antecedentes presentados, y teniendo presente los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica adscritos al proceso de licenciamiento, el Consejo concluye que la reformulación de los proyectos presenta un conjunto de observaciones que impiden una evaluación favorable del mismo.
 - a. En cuanto a la **fundamentación y origen del proyecto**, los estudios e información presentada por la institución son contundentes en mostrar que la medicina complementaria se está posicionando y ganando un espacio relevante en el contexto del cuidado de la salud. Sin embargo, en Chile su uso es aún incipiente, de acuerdo con la información disponible. Además, dichos antecedentes no dan cuenta de la necesidad de crear una carrera ni la de contar con un profesional técnico (u otro de educación superior) formado en una institución de educación superior, sino únicamente del requerimiento de perfeccionamiento constante en este tipo de prácticas, con distintos niveles de profundidad, técnicas y tipo de público objetivo. Asimismo, tampoco se presenta que la práctica del yoga constituya un tipo de terapia de uso extendido por los profesionales de la salud. Por tanto, se hace necesario contar con una mejor fundamentación y un estudio que permita conocer en términos concretos la potencial demanda por esta carrera, así como sus proyecciones, en términos de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JQP75A-206>

niveles de empleabilidad e ingresos esperados, para determinar fundadamente cuáles son las ventajas comparativas de la formación de instructor de yoga en una institución de educación superior respecto de la formación que ofrecen academias no reconocidas por el Estado.

- b. Sobre las **declaraciones fundamentales del proyecto** la institución acogió la observación del Consejo y reformuló su Misión, visualizándola esta vez de una forma más simple que permite una mejor comprensión del propósito general que persigue. No obstante, cabe hacer presente que en el Modelo Educativo se señala una Misión institucional diferente, lo que produce un problema de consistencia y claridad en los instrumentos declarativos.
- c. Respecto al **Programa General de Desarrollo**, la institución reformuló el Plan General de Desarrollo para el quinquenio 2024-2028, estructurándolo en base a tres temas estratégicos y al establecimiento de ocho objetivos estratégicos, lo que si bien corrige la confusión que se producía entre los objetivos estratégicos y las estrategias por ámbito de desarrollo del PGD anterior, aún resulta difícil evaluar cómo algunos de los indicadores tributan al cumplimiento de los objetivos estratégicos declarados en el nuevo PGD. Además, aunque se observan esfuerzos por estructurar el PGD en elementos más globales, muchos de los objetivos estratégicos están definidos como actividades, por lo que sigue siendo un Plan operativo y no estratégico. Por otra parte, si bien se definen indicadores de logro, no se establecen en su cuadro de mando integral las acciones que se requiere desplegar para alcanzarlos.
- d. En cuanto a la **estructura orgánica y gobernanza**, la institución asume en su respuesta algunas de las observaciones planteadas por el Consejo, especialmente la referida a que dos de los integrantes del Directorio se iban a desempeñar en el proyecto original como Director Académico y Director de Administración y Finanzas, situación que fue corregida. Asimismo, el nuevo organigrama considera una estructura organizacional funcional a los roles y funciones de una Institución que inicia actividades, contemplando la mayoría de los cargos en el área académica, lo que es consistente con los fines institucionales.
- e. Respecto a los **derechos y deberes de los estudiantes**, la institución da respuesta a la observación planteada por el Consejo mediante la incorporación en el Reglamento del Académico del Título VIII referido a los Derechos y Deberes del Estudiantado, así como mediante la descripción de funciones del Coordinador Estudiantil.
- f. En cuanto al **análisis financiero**, el flujo de caja proyectado incorpora la inversión inicial asociada a la adecuación de una nueva sede y el gasto mensual proyectado de arriendo, aun cuando no se encuentra definida su ubicación. Junto con lo anterior, incorpora en el flujo proyectado el costo de las acciones comprometidas en el Plan General de Desarrollo, por tanto, es posible señalar que se cuenta con una valorización general o preliminar de dichas acciones.
En cuanto al compromiso del socio fundador de entregar un aporte mensual para financiar la operación del CFT, se aclara en la respuesta que esto se haría como aporte de capital; no obstante, llama la atención la mención que se hace a otras alternativas de financiamiento menos formales o cuyos efectos no quedan claros.
- g. En relación con los **recursos humanos**, la Institución más que definir el perfil de los cargos directivos y los requerimientos para postular a cada cargo, hace referencia al título y/o grado académico, áreas de perfeccionamiento y años de experiencia de las personas que ocuparan dichos cargos, señalando para cada una de ellas su dedicación horaria. No obstante, se puede observar que el director ejecutivo, el director académico y la directora de administración y finanzas cuentan con una larga experiencia como profesores o instructores de Yoga y su dedicación horaria en esta etapa inicial del proyecto se considera adecuada para el tamaño de la Institución. Cabe señalar, además, que las jornadas indicadas serán destinadas a las funciones de dirección y administración y excluyen las horas dedicadas a la docencia, en los casos de las personas que sean, a la vez, directivos y docentes. Sin embargo, en su respuesta la institución no hace ninguna referencia a que gran parte de las asignaturas contenidas en el plan de estudios (11 de 17) serían impartidas por tres docentes, aspecto que debe ser revisado por la alta concentración de la formación.
En cuanto a la observación sobre incentivos a la investigación, los Centros de Formación Técnica, cumplen su misión de cultivar las tecnologías y las técnicas, a través de la docencia, la innovación y la vinculación con el medio. En este contexto, se considera pertinente que la institución haya eliminado la investigación del PGD, no obstante, la innovación no debiese ser eliminada del mismo. Al menos en este primer PGD, debiera dar cuenta de cómo se iniciará la instalación de estas capacidades en el Centro, para asegurar que se cumplirá con la misión de una institución de educación superior de estas características.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JQP75A-206>

- h. Respecto a los **recursos físicos**, la institución aborda las observaciones efectuadas por el Consejo referidas a esta materia en términos muy generales, y si bien entrega nuevos antecedentes -tales como la implementación de un nuevo sistema para biblioteca; el plano actualizado para espacios de oficinas, cafeterías y oficinas; la habilitación de una nueva sala de estudios en la biblioteca y la declaración de que algunos trabajadores tendrán modalidad de trabajo mixto, realizando tareas desde sus casas, lo que reduciría la necesidad de espacios de oficina- ellos resultan insuficientes para modificar la evaluación del proyecto original.
- i. En relación con el **proyecto de la carrera**, la Institución (en formación) complementó la justificación de la carrera y al título que conduce, señalando que el plan de formación de la carrera de TNS en Instrucción de Yoga posee un diseño con 1.836 horas, a diferencia de la actual que sólo llega a 900 horas y que los titulados del CFT, a diferencia de los actuales, podrán formar parte de del registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud, lo que a su vez abrirá espacios y oportunidades laborales en Municipalidades, Universidades, colegios y otras instituciones relacionadas con la medicina complementaria y la promoción de la salud y calidad de vida. Sin embargo, no se presenta evidencia concreta que fundamente estas afirmaciones, sino solo antecedentes de carácter general, por lo que el proyecto sigue careciendo de un diagnóstico que permita conocer en términos reales la potencial demanda por esta carrera, así como sus niveles de empleabilidad e ingresos esperados, para determinar fundadamente cuáles son las ventajas comparativas de formarse como instructor de yoga en una institución de educación superior.
- j. Respecto del **modelo educativo**, con las modificaciones incorporadas queda más claro y concreto el modelo detallando particularidades del proceso educativo e integrando componentes del distintivo institucional. Además, clarifica las directrices fundamentales y los objetivos principales, enfatizando los elementos esenciales para el éxito. Por tanto, es posible concluir que el CFT (en formación) abordó las observaciones planteadas, incorporando importantes elementos y declaraciones en el Modelo Educativo que permiten generar una impresión sobre la cultura institucional.
- k. En relación con el **perfil de ingreso** de los estudiantes, se advierte que las proyecciones de matrícula y del perfil de ingreso se realizan sobre la base de supuestos que no están debidamente fundamentados. Si bien la institución presenta un estudio de la Universidad de Talca, este data de 2010, por lo que estaría descontextualizado considerando en cómo ha variado el comportamiento de ingreso a la educación en los últimos 13 años.
- l. En cuanto a los **criterios de admisión y requisitos de ingreso**, la Institución (en formación) actualizó los lineamientos referidos a la convalidación o reconocimiento de aprendizajes previos, estableciendo en su normativa los procedimientos que aplicaría en cada caso. También, estableció que la convalidación podrá llevarse a cabo cuando exista una convergencia del 80% de los contenidos de las respectivas asignaturas que se buscan convalidar. Asimismo, propone las asignaturas de su plan de estudios que son susceptibles de homologar o convalidar y las Instituciones de Educación Superior y las carreras que podrían hacerlo.
- m. Sobre la **progresión y acompañamiento de los estudiantes**, es posible identificar que la Institución (en formación) formaliza declaraciones mínimas en cuanto a la progresión de los estudiantes. Se establece el rol que tendrán los docentes para identificar y nivelar estudiantes o derivar en caso de que su intervención no sea suficiente. Sin embargo, no se establece un modelo y plan de apoyo estudiantil que aborde mecanismos para tratar problemas académicos, financieros, vocacionales o socioemocionales que puedan presentar los estudiantes.
- n. Respecto a los **requisitos de titulación**, la Institución (en formación) realiza una apertura de la forma en la que explica la titulación de la carrera, estableciendo las ponderaciones que tendrán las asignaturas y las prácticas profesionales. Sobre estas últimas, en los programas de asignatura se observan las evaluaciones que se llevarán a cabo (son 3 evaluaciones en cada una) e incorpora los criterios de evaluación, los que serán contrastados por medio de observación al momento de realizar la clase pública que le corresponde a cada estudiante. Si bien no se precisa el instrumento, se puede desprender que se trata de una lista de cotejo, donde el evaluador debe registrar la demostración de los aprendizajes por parte de los estudiantes, por lo que es necesario desarrollar los instrumentos de evaluación de las prácticas para que estos sean conocidos por los estudiantes, y capacitar a los docentes evaluadores en la aplicación del instrumento de evaluación que se defina. Además, cabría revisar la pertinencia y la función formativa del tipo de práctica que se propone, dado que no



se contempla su despliegue en instancias que permitan observar las competencias adquiridas en un ambiente laboral.

- o. En cuanto al **perfil de egreso**, la Institución (en formación) reformuló el perfil de egreso de la carrera, reduciendo el perfil a tres ámbitos y 6 competencias. Lo anterior, significa una mejor forma de exponer el perfil y de ser comprendido por la comunidad. También, se ajustó la descripción del plan de estudios, asociándolo a los 3 ámbitos que se indican para el perfil y, se incorporó el sello institucional en el ámbito 3, con lo cual se aborda dicha observación. La presentación de la malla curricular también fue mejorada, permitiendo una mejor comprensión del plan de estudios, sus asignaturas y requisitos. Por tanto, es posible concluir que la Institución (en formación) abordó adecuadamente las observaciones del Consejo en esta materia.
 - p. En relación con el **diseño del plan de estudios** y los **programas de asignatura**, se observa que la institución (en formación) abordó adecuadamente las observaciones del Consejo, reformuló por completo su plan de estudios, generando una carrera con 17 asignaturas, distribuidas en 5 semestres, con un total de 1.836 horas.
En relación con el plan de estudio y la petición de explicar el modelo yóguico y su aplicación, se aclara que las 6 semanas del modelo yóguico son contenidos teórico-técnicos a desarrollar en el ramo Hatha Yoga I, Hatha Yoga II, Hatha Yoga III y Hatha Yoga IV, y no tienen relación directa con la programación académica, por ello, solo se traducen a créditos transferibles en cuanto a los resultados de aprendizaje de los ramos antes mencionados.
Por otra parte, se corrigieron los prerrequisitos en aquellos formularios que presentaron inconsistencias en la primera evaluación. Sobre los programas de asignatura, cabe reconocer que todos fueron ajustados, quedando homogéneos, en cuanto a sus propósitos, competencias del Perfil de Egreso a las que tributan, los Resultados de Aprendizaje y sus criterios de evaluación, contenidos relevantes, tipos de evaluaciones, estrategias metodológicas, recursos para el aprendizaje, bibliografía básica y complementaria y perfil docente de la asignatura. La totalidad de las asignaturas fueron ajustadas en cuanto a metodologías, recursos de aprendizaje, evaluaciones, perfil docente, entre otros aspectos, lo cual es una mejora evidente en comparación a la primera entrega. Sin embargo, cabe hacer presente que no fue abordada la observación referida a los porcentajes de las evaluaciones, donde 12 de las 17 asignaturas, presentan evaluaciones con ponderaciones mayores del 30% (35%, 40% y 50%), y el programa de la asignatura Yoga para Gestantes posee 8 evaluaciones y ponderaciones entre el 5% a 7%, lo cual también puede ser perjudicial en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Se debe tener presente, que los expertos en técnicas de evaluación pedagógicas sugieren entre 3 a 5 evaluaciones para una asignatura y que los porcentajes estén entre el 15% al 30%.
 - q. En cuanto a la **matriz de consistencia** y **matriz de tributación**, se observa que la mayoría de las observaciones fue abordada debidamente por el CFT (en formación), sin embargo, considerando que el diseño curricular es permanente, se requiere complementar la matriz de consistencia con la progresión de las competencias en cada asignatura.
3. Que, en síntesis, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), ha realizado esfuerzos por mejorar sus definiciones para iniciar un trabajo académico, lo que se observa principalmente en documentos como el Reglamento Académico, los programas de asignatura, la reformulación de las tareas del equipo directivo y la reformulación de su PGD. Sin embargo, el proyecto no ha logrado presentar antecedentes para aportar a un buen diagnóstico respecto de la necesidad de profesionalizar la carrera de instructor de yoga y de un estudio que permita identificar el valor que agregaría la existencia de un título técnico de nivel superior para los actuales instructores de yoga que se forman en academias, ni de cuáles serían las ventajas de esa formación que permitan proyectar escenarios de empleabilidad para sus egresados. La reformulación del proyecto si bien entrega antecedentes de contexto generales, no profundiza en evidencia y aspectos concretos, objetivos y específicos que permitan sustentar la decisión de crear un nuevo Centro de Formación Técnica para impartir esta única carrera, en el actual marco institucional chileno.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
2. Negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, a ser impartida en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Santiago, presentada por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JQP75A-206>

3. No certificar que el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional y de carrera.
4. Hacer presente al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley N°19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
5. Notificar el presente acuerdo a la Institución (en formación) y al Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Jefe de Servicio
Fecha: 29-09-2023 15:20 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Centro de Formación Técnica Yoga (en formación)
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/JQP75A-206>